

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007202100 492 00
AUTO No. 40

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JUAN PABLO NOGUERA LOPEZ y otros contra el menor E.A.N.A. toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse la expresión de que el menor E.A.N.A., es “representado ilegalmente” por la señora DARYELIS SAYDI ALEMÁN.
2. Debe aclararse y aportarse la documentación que acredite la calidad en la que actúan los demandantes en este proceso, pues se dice que son herederos, pero no se aporta prueba de ello.
3. Aclarar el factor de competencia, pues de la demandada se dice que se desconoce su lugar de domicilio.
4. Debe aclararse en todo el cuerpo de la demanda el nombre de la representante legal del menor E.A.N.A., conforme al registro civil de nacimiento de este.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. VIVIANA ESCOBAR BENAVIDES con T.P. 164.459 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ